REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO

17001-60-00-030-2015-00945-00

CONDENADO

MIGUEL ANGEL VALENCIA GALEANO

DELITO

FARICACIÓN TRAFICO, PORTE QUENENCIA DE ARMAS DE

FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES

ASUNTO

LIBERACIÓN DEFINITIVA

AUTO

N.º 1907

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

De oficio, procede el Despacho a resolver la liberación definitiva del señor MIGUEL ANGEL VALENCIA GALEANO quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 11 de septiembre de 2015, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó a al señor MIGUEL ANGEL VALENCIA GALEANO a la pena principal de 7 años 10 meses y 15 días de prisión, como autor responsable del delito de FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

Este Juzgado, mediante auto N.º 1502 del 16 de julio de 2019, le concedió al señor MIGUEL ANGEL VALENCIA GALEANO la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 22 meses 4 días, previa suscripción de la diligencia de compromiso el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal,** este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

"... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine..."

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **MIGUEL ANGEL VALENCIA GALEANO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a la señora MIGUEL ANGEL VALENCIA GALEANO sentenciada por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÈ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, de 2022.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B PROCURADOR JUDICIAL

MIGUEL ANGEL VALENCIA GALEANO SENTENCIADO

GUSTAVO GOMEZ MORALES DEFENSOR

JOSE LUIS ROJA RODRIGUEZ SECRETARIO CSA